**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la parte intermedia de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 108-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día 27 de mayo de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 108** sobre:

1) ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

2) ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

3) ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

4) ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** al respecto la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego DGFCR del Ministerio de Agricultura y Ganadería informa lo siguiente:

*“Para los numerales 1, 2 y 3, esa Dirección General, no cuenta en su normativa responsabilidades en lo indicado en los numerales 1, 2, y 3. Para el numeral 4, en la DGFCR, no se cuenta con responsabilidad en las actividades de preparación para la recuperación post desastres, mas sin embargo, desarrolla la participación en apoyo a otras unidades u oficinas para realizar acciones en el ámbito de nuestra competencia, que conlleva a recuperar aquellas áreas afectadas por deslizamiento erosión, inundaciones que hayan afectado áreas agrícolas”*

Por lo anteriormente expuesto, no se cuenta con dicha información, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

No obstante adjuntamos a la presente resolución la ***Estrategia Ambiental de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Acuícola***, cuyo objetivo es contribuir a la adaptación de los impactos del cambio y la variabilidad climática en el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, bajo el enfoque de manejo sostenible de Cuencas hidrográficas y género.